



26 de agosto de 2003
2.14.15

8C71A9BHC9LH9FBC

RESOLUCION 756

PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN
DE LA NÓMINA DE BIENES NO PRODUCIDOS Y
LA NÓMINA DE PRODUCCIÓN EXCLUSIVA DEL
PERÚ

RESOLUCION 756

Procedimiento para la actualización de la Nómina de Bienes No Producidos y la Nómina de Producción Exclusiva del Perú

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Artículo 83 del Acuerdo de Cartagena y las Decisiones 370, 414 y 535 de la Comisión; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 83 del Acuerdo de Cartagena establece que cuando se trate de productos no producidos en la Subregión, cada país podrá diferir la aplicación de los gravámenes comunes hasta el momento en que la Secretaría General verifique que se ha iniciado su producción;

Que el Artículo 4 de la Decisión 370 faculta a la Secretaría General para modificar la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión;

Que al Artículo 6 de la Decisión 414 faculta a la Secretaría General a mantener actualizada la Nómina de Producción Exclusiva del Perú;

Que, para el ejercicio de las atribuciones asignadas a la Secretaría General de la Comunidad Andina a través de las referidas normas legales, resulta conveniente establecer el procedimiento relativo a la Nómina de Bienes No Producidos y la Nómina de Producción Exclusiva del Perú, de manera de dotar de transparencia la aplicación de este mecanismo;

Que, adicionalmente, la Nómina de Bienes No Producidos es un importante instrumento de referencia a efectos de las negociaciones comerciales internacionales que vienen llevando a cabo los Países Miembros de la Comunidad Andina;

Que, existen normas comunitarias y nacionales que hacen referencia a la producción subregional o a los bienes no producidos en la Subregión, lo cual hace necesario un procedimiento comunitario para la actualización de la Nómina de Bienes No Producidos;

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los procedimientos para atender las solicitudes de actualización de la Nómina de Bienes No Producidos y la Nómina de Producción Exclusiva del Perú.

Artículo 2.- La Secretaría General actualizará, de oficio o a solicitud de las autoridades nacionales competentes de los Países Miembros, y mediante Resolución, la Nómina de Bienes No Producidos y la Nómina de Producción Exclusiva del Perú. La actualización de dichas Nóminas podrá implicar la inclusión o exclusión de productos de las mismas.

Artículo 3.- Las solicitudes para incluir productos en la Nómina de Bienes No Producidos deberán especificar claramente los productos clasificados a nivel de nomenclatura NANDINA, incluyendo, de ser el caso, las características que permitan distinguir

al bien de que trata la solicitud de los demás bienes que se clasifican en la misma subpartida.

Artículo 4.- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, la Secretaría General notificará y consultará a los Países Miembros sobre la disponibilidad de producción nacional de los bienes materia de la solicitud.

Los Países Miembros tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de notificación para informar sobre su producción nacional. A tal efecto, deberán remitir dicha información conforme a la ficha técnica de verificación de producción, la cual se anexa a la presente Resolución.

De no suministrar la información requerida dentro del plazo establecido, se entenderá que no existe producción nacional de los bienes materia de la solicitud.

La Secretaría General podrá utilizar la información comercial que disponga en sus bases de datos, así como otros elementos que ésta considere relevantes.

Artículo 5.- Una vez los Países Miembros remitan la información solicitada, la Secretaría General efectuará las evaluaciones y verificaciones que correspondan, para emitir su pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de dichos plazos.

Artículo 6.- En el caso de bienes materia de la solicitud, sean producidos únicamente en el Perú, se incluirán en la Nómina de Producción Exclusiva del Perú.

Artículo 7.- Las solicitudes para excluir productos en la Nómina de Bienes No Producidos deberán contener los datos de las empresas que se encuentren produciendo el bien respectivo y deberán especificar claramente los productos clasificados a nivel de nomenclatura NANDINA, incluyendo, de ser el caso, las características que permitan distinguir al bien de los demás que se clasifican en la misma subpartida.

Para tal efecto se requerirán como mínimo los datos expresados en la ficha técnica de verificación de producción.

Artículo 8.- Una vez recibida la solicitud con toda la información de que trata el artículo anterior, la Secretaría General analizará el caso tomando en cuenta los elementos aportados por el solicitante, las estadísticas de comercio disponibles en su propia base de datos, y la existencia o no de diferimientos autorizados en los aranceles de los Países Miembros como consecuencia de la aplicación del Artículo 4 de la Decisión 370. De comprobarse alguna exportación en los tres últimos años para el bien solicitado, y además no se haya diferido el Arancel Externo Común para ese mismo bien, la Secretaría General lo excluirá de la Nómina de Bienes No Producidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

En los demás casos, la Secretaría General podrá requerir la realización de una visita de verificación de producción. Transcurrido un plazo de treinta (30) días calendario desde la solicitud para la realización de dicha visita sin que la misma haya podido realizarse, la solicitud será archivada.

Una vez verificada la producción, la Secretaría General se pronunciará durante los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir del último día de la visita de verificación de producción.

Artículo 9.- Cuando se trate de productos que el Gobierno del Perú solicite excluir de la Nómina de Bienes No Producidos, por detectarse fabricación sólo en dicho país, se canalizará la solicitud de la manera como se establece en el Artículo 7, siendo la Nómina a actualizarse la de Producción Exclusiva del Perú.

Artículo 10.- Los plazos establecidos en la presente Resolución podrán ampliarse hasta por un término similar sólo si la Secretaría General considera que no dispone de elementos necesarios para pronunciarse o si los Países Miembros lo solicitasen por razones debidamente justificadas. La Secretaría General informará a los Países Miembros las ampliaciones que se soliciten y concedan.

Artículo 11.- La Secretaría General publicará, a más tardar el 31 de enero de cada año, una Resolución que contenga el consolidado de la Nómina de Bienes No Producidos, así como la Nómina de Producción Exclusiva del Perú.

Artículo 12.- A efectos de la aplicación de la presente Resolución se tomará como referencia la Clasificación por Grandes Categorías Económicas para designar a los bienes de capital, materias primas e insumos.

Artículo 13.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Decisión 425, comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil tres.

GUILLERMO FERNANDEZ DE SOTO
Secretario General



FICHA TECNICA DE VERIFICACION DE PRODUCCION

Identificación de la Empresa:

NOMBRE DE LA EMPRESA:
DIRECCION:
CIUDAD: PAIS:
FAX: TELEFONO: e-mail:@.....
PERSONA DE CONTACTO: CARGO:

Identificación del Producto:

Descripción del Producto (*)

Clasificación Arancelaria NANDINA [grid] Desdoblamiento Nacional

Principales Usos:
Capacidad Instalada de la Producción Anual: Unidades de medida:

Especificaciones Técnicas:

Presentación Comercial del Producto:

Proceso Productivo:

Materias Primas e Insumos:

Producción, Demanda Interna y Exportaciones: (3 últimos años)

Table with 5 columns: Año, Unidad, Producción Cantidad, Demanda Interna Cantidad, Exportación Cantidad

Aspectos Tecnológicos:

- Ha realizado cambios tecnológicos recientemente? Sí [] No []
- Tipo de cambio técnico:
en proceso de producción:
en administración:
en comunicaciones:
en calidad del producto:
Otros:

Proyectos de Inversión:

- Adelanta Proyectos de Inversión: Sí [] No []
- Para ampliar capacidad:
- Otros:

FICH_TEC.DOC

Nota General: De ser necesario, suministrar información con documentos anexos.

(*) Si el producto es parte de una subpartida NANDINA y no de su totalidad, especificar el producto claramente de forma tal que pueda distinguirse de los demás que se clasifican en la misma subpartida.